

AUTO No. 00745

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, conforme a la Ley 99 de 1993,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día 12 de julio de 2005, profesionales de la Subdirección de Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, realizaron visita de verificación a la actividad de la industria forestal denominada FRANCISCO DURAN, ubicada en la Carrera 10 A N° 2-78 (Nueva Nomenclatura), de propiedad del señor FRANCISCO DURAN, y se emitió Informe Técnico que concluyó que el establecimiento debe registrar el libro de operaciones ante la autoridad ambiental.

Que resultado de lo anterior se emitió requerimiento N° 2005EE17833 del 01 de agosto de 2005, en el cual se requirió al señor FRANCISCO DURAN, propietario de la industria forestal denominada FRANCISCO DURAN, ubicada en la Carrera 10 A N° 2-78 (Nueva Nomenclatura), para que:

“En un término de ocho (8) días calendario contados a partir del recibo de la presente comunicación adelante trámite de registro del libro de operaciones de su actividad comercial ante el DAMA”

Mediante memorando SAS 0014 del 06 de enero de 2006, la profesional del área flora e industrias de la madera, informó a la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, que la industria forestal denominada FRANCISCO DURAN, ubicada en la Carrera 10 A N° 2-78 (Nueva Nomenclatura), de propiedad del señor FRANCISCO DURAN, no dio cumplimiento a la exigencia solicitada en el requerimiento N° 2005EE17833 del 01 de agosto de 2005.

Mediante oficio radicado N° 2007IE8653 del 23 de octubre de 2007, la Coordinadora de Proyecto de la Compañía de Servicios Archivísticos Ltda., solicitó a la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, realizar la asignación de un abogado para el correspondiente reparto a fin de darle trámite jurídico a los expedientes del sector de Procesos Sancionatorios.

AUTO No. 00745

Que el día 01 de noviembre de 2011, profesionales de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, emitieron concepto técnico No. 15359, a la industria forestal denominada FRANCISCO DURAN, ubicada en la Carrera 10 A N° 2-78 (Nueva Nomenclatura), el cual concluyó que:

“Actualmente la empresa forestal Francisco Duran cuyo propietario es el señor Francisco Duran, terminó su actividad en la Carrera 10 A N° 2-80 (Antigua), hoy Carrera 10 A N° 2-78 (Nueva). Actualmente en esta dirección se encuentra una vivienda vacía.”

Teniendo en cuenta lo anterior y en vista de que en la actualidad, en la Carrera 10 A N° 2-78 (Nueva), ya no funciona el establecimiento de comercio en mención, y que una vez revisado el expediente y consultadas las bases de datos y sistemas de información de la entidad, se determinó que no hay certeza de que dicho establecimiento de comercio funcione en otro lugar, con lo cual en la actualidad no hay prueba de que existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental, por lo tanto se analizará la procedencia del archivo de las presentes diligencias.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3° del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: *“...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción...”*

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitoria

AUTO No. 00745

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta que industria forestal denominada FRANCISCO DURAN, ubicada en la Carrera 10 A N° 2-78 (Nueva Nomenclatura), de propiedad del señor FRANCISCO DURAN, finalizó su actividad comercial en relación con la transformación de productos forestales, este despacho concluye que no hay fundamento de orden legal para seguir con el trámite ambiental, toda vez que no existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental para iniciar el procedimiento sancionatorio correspondiente, así mismo, no hay una plena identificación del presunto contraventor.

Que como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento resulta procedente ordenar el archivo definitivo del expediente **DM-08-2007-2053**

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantarlas investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, *“Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.”*

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo de las diligencias adelantadas dentro del expediente N° **DM-08-2007-2053**, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias en cita.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente providencia, conforme al artículo 71 de la ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 29 de la ley 1333 de 2009.

AUTO No. 00745

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría delegada para asuntos ambientales y agrarios, conforme lo dispones el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el memorando 05 de 14 de 2013 de la Procuraduría General de la Nación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Providencia no procede Recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 23 días del mes de enero del 2014



Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

DM 08 2007 2053

Elaboró:

Jazmit Soler Jaimes	C.C: 52323271	T.P: 194843	CPS: CONTRAT O 180 DE 2013	FECHA EJECUCION:	11/01/2013
---------------------	---------------	-------------	----------------------------	------------------	------------

Revisó:

Alexandra Calderon Sanchez	C.C: 52432320	T.P: 164872	CPS: CONTRAT O 373 DE 2013	FECHA EJECUCION:	23/12/2013
Jazmit Soler Jaimes	C.C: 52323271	T.P: 194843	CPS: CONTRAT O 180 DE 2013	FECHA EJECUCION:	26/06/2013
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C: 51870064	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 435 DE 2013	FECHA EJECUCION:	30/12/2013
Juan Carlos Riveros Saavedra	C.C: 80209525	T.P:	CPS: CONTRAT O 672 DE 2013	FECHA EJECUCION:	28/05/2013

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	23/01/2014
--------------------------------	---------------	------	------	------------------	------------



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 00745

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001:2008
ISO 14001:2004
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification



MF-00030308-1 MF-00030308-1 MF-00030308-1